

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Remítase para fines consiguientes de ley

Cobija, 12 de marzo de 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental

Pando



[Firma]
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N°21
DEL 20 DE ABRIL DE 2023**

**REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO**

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

**"LEY AUTONÓMICA DEPARTAMENTAL DE LOS FRUTOS
AMAZÓNICOS DE PANDO".**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular e impulsar las políticas departamentales, la institucionalidad, los instrumentos de gestión, coordinación y financiamiento para la conservación, protección, promoción, aprovechamiento, producción, transformación, industrialización y comercialización de frutos amazónicos del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 2 (MARCO CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIO) La presente Ley se enmarca en el Artículo 387 y el Artículo 391; y las competencias asignadas a los gobiernos autónomos departamentales en el Artículo 300 Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en los numerales: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 18) Promoción y conservación del patrimonio natural departamental, 24) Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, 31) Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, 32) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y 34) Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales. Asimismo, la presente Ley se sustenta en los Artículos 26, 76 y 77 del Estatuto Autonómico del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplica en todo el territorio del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE) La presente Ley comprende el siguiente alcance: Frutos Amazónicos y los Complejos Productivos, Política Pública e Institucionalidad Departamental, Protección y Conservación de Frutos Amazónicos, Transformación e Industrialización, Comercialización y Régimen Económico.

DIRECCIÓN: AV. 9 DE FEBRERO BARRIO SENACS/N° TELEFAX: 3 - 842 - 2177
COBILJA - PANDO - BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la presente Ley son:

1. **Solidaridad.** Las políticas departamentales de frutos amazónicos se rigen por la solidaridad y la redistribución de recursos para satisfacer las necesidades alimentarias y fortalecer las actividades agroambientales de toda la población departamental y en particular de los sectores más vulnerables y así lograr un aprovechamiento equitativo y justo de los frutos amazónicos.
2. **Armonía.** Las políticas departamentales de desarrollo vinculadas al aprovechamiento y producción de frutos amazónicos garantizarán el respeto y armonía con los derechos de la madre tierra, los derechos ambientales y el desarrollo integral sustentable de la Amazonía.
3. **Complementariedad.** El aprovechamiento de los frutos amazónicos debe garantizar el desarrollo integral de la actividad económica en armonía y equilibrio con la madre tierra y el medioambiente, asegurando la protección, conservación y sustentabilidad de la biodiversidad y los recursos naturales de a Amazonía.
4. **Economía Plural.** El modelo productivo departamental de frutos amazónicos se implementará en el marco de la economía plural basada en la articulación y complementariedad de las diversas formas de organización económica como la estatal, privada, social cooperativa y comunitaria, reconocidas en la CPE que se integran y complementan entre sí para el aprovechamiento y producción de los frutos amazónicos.
5. **Equidad.** La política departamental de frutos amazónicos deberá considerar las brechas de género, generacional y de naciones y pueblos indígena originario campesinos de Pando, para garantizar el desarrollo equilibrado, equitativo y con justicia social en el departamento.
6. **Transparencia.** Todas las instituciones públicas, privadas, productivas y sociales vinculadas al aprovechamiento y producción de frutos amazónicos en el departamento de Pando, deben enmarcar sus acciones en la política nacional de lucha contra la corrupción, y deberán transparentar la información necesaria y oportuna para el diseño, seguimiento e implementación de las políticas departamentales de frutos amazónicos.
7. **Participación y control social.** La planificación y gestión del aprovechamiento, protección y producción de frutos amazónicos se realizará garantizando la participación y el control social de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
8. **Precautorio.** Toda persona individual o colectiva, pública o privada, en la jurisdicción departamental, se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna,

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Remítase para fines consiguientes de ley



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental

Pando

Madre Tierra
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra, incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los valores culturales intangibles.

9. Responsabilidad por daños ambientales. Cualquier personas, natural o jurídica, es responsable por la ejecución de toda actividad que produzca daños al medio ambiente y se somete a las sanciones civiles, penales o administrativas por el incumplimiento de las normas que garantizan la protección y conservación de la Amazonia.

10. Sostenibilidad y sustentabilidad ambiental. El uso, acceso a las bondades de la Madre Tierra y el aprovechamiento de los frutos amazónicos para satisfacer las necesidades alimentarias se realizará en el marco del equilibrio social, económico y medioambiental y la convivencia armónica del desarrollo productivo con la naturaleza, su respeto y defensa.

ARTÍCULO 6 (FINES)

1. Establecer e implementar un modelo de desarrollo productivo departamental enmarcado en metas socioeconómicas sostenibles y sustentables, a partir de mecanismos de promoción, comercialización y financiamiento de los frutos amazónicos,
2. Promover la gobernanza y el desarrollo económico sostenible del departamento basado en la vocación productiva de la Amazonía, enfocada en la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los bosques.
3. Mejorar la productividad, la calidad de los productos, la transformación e industrialización, y el acceso a los mercados de los frutos amazónicos y sus derivados.
4. Promover y fortalecer las potencialidades productivas sustentables y las actividades complementarias al desarrollo integral sustentable de la Amazonía boliviana.
5. Promover la generación de empleo, mejorar los ingresos y la calidad de vida de los habitantes del departamento, en el marco de la protección del medio ambiente.
6. Fortalecer al sector productivo asociado, comunitario y la producción integral familiar de frutos amazónicos.
7. Garantizar a las presentes y futuras generaciones una vida en un medio ambiente saludable, libre de contaminación, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas y el patrimonio natural departamental.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

8. Garantizar la conservación integral de los sistemas de vida en el marco del equilibrio territorial y el desarrollo productivo agroforestal.
9. Efectivizar la gestión territorial, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sustentable, sostenible, planificado y ordenado en el departamento.
10. Garantizar la conservación de las funciones ecosistémicas que brinda la naturaleza, tales como carbono, biodiversidad, agua y nutrientes.
11. Contribuir a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación al cambio climático y control de la contaminación del medioambiente.

ARTÍCULO 7 (FRUTOS AMAZÓNICOS) Para efectos de la presente Ley, se entenderá por frutos amazónicos a la Castaña, Asai, Majo, Palma Real, Majillo o Bacaba, Chirimoya, Cedrillo, Cacao Silvestre, Motacú, Cusi, Achachairú, Guaporú, Silvestre, Cacharana del monte, Aguai, Hicigo, Lúcumá de la pequeña, Piqui, Pama y Nui, Paquio, Vid Blanco, Guayabilla, Papalilla, Cayú Silvestre, Pacay, Aceituna, Pitomba, Cocona; y toda variedad de frutos silvestres existentes en la Amazonía Pandina.

ARTÍCULO 8 (DERECHOS) Las personas naturales y las organizaciones productivas de frutos amazónicos tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a los programas y proyectos departamentales de fomento a la producción y aprovechamiento de frutos amazónicos.
2. A organizarse y tramitar su personería jurídica ante la instancia competente del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
3. Registrarse en el Sistema Departamental de Registro de Frutos Amazónicos de Pando.
4. A obtener la credencial de productor certificado de frutos amazónicos emitido por el Gobierno Autónomo Departamental, una vez hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la presente ley, el reglamento y los protocolos departamentales correspondientes.
5. Participar activamente en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas, procedimientos, protocolos e instrumentos técnicos departamentales para el aprovechamiento y producción de frutos amazónicos.
6. A beneficiarse de cursos, procesos de fortalecimiento de capacidades, congresos, seminarios, talleres, intercambios de experiencias y todo tipo de asesoramiento brindado y gestionado por el Gobierno Autónomo Departamental, y



MANA AGUADA CORDERO
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

por éste en coordinación con instituciones públicas y privadas vinculadas a los frutos amazónicos.

ARTÍCULO 9 (DEBERES) Las personas naturales y las organizaciones productivas de frutos amazónicos tienen los siguientes deberes:

1. Realizar el aprovechamiento y la producción en el marco de los protocolos y procedimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando en concordancia con las directrices de manejo y aprovechamiento por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.
2. Informar a las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental, sobre la producción obtenida y la comercialización realizada en el mercado interno y/o externo, para fines de generar información oficial departamental.
3. Acatar las disposiciones departamentales referentes al control de seguridad laboral y control sanitario en el marco de la normativa vigente.
4. Notificar oportunamente al Gobierno Autónomo Departamental toda sospecha de enfermedades o plagas vinculadas a los frutos amazónicos, para su intervención en el marco de la normativa nacional vigente.
5. Acatar las normas y protocolos departamentales de prevención para el control de enfermedades y plagas que afecten al bosque y los frutos amazónicos.
6. Responder oportunamente a toda solicitud de información de parte del Gobierno Autónomo Departamental.
7. Preservar el equilibrio ecológico en zonas naturales donde exista frutos amazónicos.
8. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.

CAPÍTULO II

COMPLEJOS PRODUCTIVOS DE FRUTOS AMAZÓNICOS

ARTÍCULO 10 (PRIORIDAD DEPARTAMENTAL)

1. El manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos son de interés y prioridad del departamento de Pando, por su contribución en la conservación y protección del bosque y ecosistema amazónico pandino y su importancia en la seguridad y soberanía alimentaria por su alto valor nutritivo y por generar ingresos económicos las familias pandinas.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

II. Todas las instituciones públicas y privadas del departamento adoptarán las medidas, políticas, planes y proyectos necesarios para contribuir a la conservación del ecosistema amazónico, al desarrollo integral, la seguridad alimentaria y el vivir bien en el marco del manejo, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los frutos amazónicos.

ARTÍCULO 11 (ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS)

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, brindará asistencia técnica y asesoramiento jurídico a los recolectores, productores, transformadores comercializadores de frutos amazónicos que requieran obtener la personería jurídica para ejercer sus actividades productivas en la jurisdicción departamental.

II. El Gobierno Autónomo Departamental considerará en todo proceso de asistencia técnica, asesoramiento, programas y planes de fortalecimiento a las Organizaciones Económicas Campesinas (OECAS), Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM), familias productoras, y personas naturales, productores individuales que cuenten con diferentes características y necesidades de producción, debiendo considerarse dichas características particulares en todo proceso. Asimismo, el GAD promoverá, orientará y brindará asistencia técnica en la creación de OECAS y OECOM para el aprovechamiento de frutos amazónicos.

III. El Gobierno Autónomo Departamental fortalecerá la coordinación y cooperación con la Federación de Empresarios Privados de Pando (FEPP) y la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Pando (CICPANDO) para la promoción de los frutos amazónicos, la apertura de mercados, la implementación y consolidación de la Marca Pando, y otros esfuerzos de trabajo conjunto y complementario.

ARTÍCULO 12 (MANEJO Y APROVECHAMIENTO)

I. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias competentes, elaborará de forma participativa protocolos, registros y normas técnicas para la regularización de los procedimientos de obtención de materias primas y productos de frutos amazónicos, con la finalidad de aplicar criterios para promover buenas prácticas de recolección, buenas prácticas de manufactura y buenas prácticas de sanidad.

II. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias competentes, certificará y premiará, en el marco de las políticas de incentivo departamental, las

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Remítase para fines consiguientes de ley

Cobija, 18 de octubre de 2014

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental

Pando



[Firma]
Secretario de Asuntos Jurídicos

FORMADO

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PANDO

buenas prácticas de aprovechamiento, manejo y producción de los frutos amazónicos.

ARTÍCULO 13 (COMPLEJOS PRODUCTIVOS)

I. El Gobierno Autónomo Departamental, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos municipales del departamento de Pando, identificará, priorizará e implementará de acuerdo a las potencialidades de los frutos amazónicos complejos productivos como el conjunto de actores, actividades, y estructuras que comprende la producción primaria, transformación, comercialización de productos principales y sub productos del departamento de Pando.

II. El Gobierno Autónomo Departamental fortalecerá los complejos productivos priorizados de la Almendra, Cacao, Asaí y Copoazú. Esta priorización no es excluyente a la consolidación de nuevos complejos productivos de frutos amazónicos que de acuerdo a estudios o informes oficiales de las instancias competentes sean identificados con potencialidad productiva y comercial.

ARTÍCULO 14 (FOMENTO A LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA)

I. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias competentes, y con el apoyo y coordinación del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal y otras instancias públicas y privadas, incentivará la producción orgánica y ecológica a través de programas y proyectos especiales que contribuyan en la mejora de la situación socioeconómica del sector productivo.

II. Los programas y proyectos departamentales promoverán el uso de bio-insumos, abonos orgánicos y material armónico con el medioambiente.

III. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias competentes, impulsará la certificación de frutos amazónicos orgánicos, informando y orientando a los productores sobre los requisitos y procedimientos para la obtención de la certificación.

IV. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias competentes, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, promoverán la producción orgánica en las áreas protegidas nacionales, departamentales y municipales del departamento de Pando.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

CAPÍTULO III

**POLÍTICA PÚBLICA, INSTITUCIONALIDAD E INSTRUMENTOS DE
GESTIÓN DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 15 (POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando basa el modelo de desarrollo productivo departamental en complementariedad a los derechos ambientales, los derechos de la madre tierra, la contribución a la conservación del ecosistema amazónico, y la protección y sustentabilidad de sus bosques, promoviendo y fomentando la implementación de complejos productivos de frutos amazónicos.
- II. En el marco de la política departamental de desarrollo productivo sostenible, sustentable y complementario a la protección de la Amazonía, ningún plan, proyecto o acción de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental, ni de ninguna instancia pública, privada y/o social del departamento de Pando, podrá ser transgresora ni contraria al carácter estratégico, la sensibilidad ambiental, y la riqueza de la biodiversidad de los ecosistemas de la Amazonía.

ARTÍCULO 16 (PLANIFICACIÓN)

- I. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para vivir Bien (PTDI), los Planes Institucionales y los Planes Operativos Anuales del Departamento de Pando deberán incorporar obligatoriamente componentes y programas específicos para la conservación, promoción, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos en el marco de las políticas de desarrollo productivo y soberanía alimentaria para vivir bien.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, así como las instituciones públicas y privadas del departamento, incorporarán en sus estrategias, planificación quinquenal, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 17 (INSTITUCIONALIDAD)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de la Secretaría de la Madre Tierra, conducirá la política pública departamental de frutos amazónicos a través de planes, normas, protocolos, mecanismos de coordinación y otros instrumentos técnicos para la

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Remítase para fines consiguientes de ley

Cobija, 18 de mayo 2022



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental

Pando

[Firma]
FIRMADO

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

conservación y preservación, manejo, aprovechamientos, transformación, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos.

- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, signará los recursos económicos y humanos suficientes, idóneos y necesarios con carácter obligatorio para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, deberá incluir información específica sobre los recursos asignados y ejecutados para el cumplimiento de la presente Ley en todas sus rendiciones de cuentas públicas, debiendo informar sobre las acciones realizadas, los avances y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 18 (SISTEMA DE REGISTRO)

I. El Sistema de registro de frutos amazónicos es el instrumento de gestión que recopila, organiza, articula, sistematiza y monitorea toda información referente a los frutos amazónicos del departamento de Pando, permitiendo identificar características, potencialidades productivas, zonas geográficas, tipos de producción y aprovechamiento, el estado de los bosques amazónicos, entre otra información categorizada.

II. La Secretaría de la Madre Tierra, implementará y gestionará el Sistema de Registro para permitir al Gobierno Autónomo Departamental emita información oficial que facilite el diseño de política pública, así como el seguimiento y monitoreo de la implementación de la presente Ley.

III. La Secretaría de la Madre Tierra, es la instancia responsable de registrar a los recolectores, productores y transformadores de frutos amazónicos las OECAs, OECOM y de comunidades indígenas originarias campesinas del departamento de Pando, para su respectiva categorización y clasificación. Los recolectores, productores y transformadores de frutos amazónicos para registrarse en el Sistema de Registro deben contar con la siguiente documentación:

- a) Carnet de Identidad y fotocopia simple de CI.
- b) Formulario debidamente llenado de acuerdo al modelo a ser establecido mediante reglamento.
- c) Informe técnico de acreditación de cumplimiento de protocolos y normativa técnica, emitida por el SEDEPRO. e) Otros de acuerdo a Reglamento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

ARTÍCULO 19 (MANEJO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS)

I. El Gobierno Autónomo Departamental, con fines estadísticos y de planificación del desarrollo del sector de frutos amazónicos de Pando, realizará cada dos años un relevamiento de información específica con el propósito de emitir información oficial departamental.

II. El Gobierno Autónomo Departamental, en cualquier oportunidad podrá solicitar información a los recolectores, productores, transformadores y comercializadores de frutos amazónicos, como a las instituciones públicas y privadas vinculadas al sector para fines estadísticos y de investigación, debiendo responder a la solicitud de manera veraz y oportuna.

ARTÍCULO 20 (PROGRAMAS DEPARTAMENTALES)

I. El Gobierno Autónomo Departamental implementará de manera inexcusable programas y proyectos para la promoción y fomento de la conservación, promoción, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos.

II. Todos los programas o proyectos de desarrollo productivo y medio ambiente, deben establecer líneas o componentes específicos relacionados con la promoción y conservación de los frutos amazónicos, en correspondencia a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 21 (POLÍTICA DE INCENTIVOS) El Gobierno Autónomo Departamental institucionalizará al menos las siguientes políticas de incentivos:

1. Promover e impulsar mecanismos de Certificación Departamental.
2. Realizar anualmente una premiación y reconocimiento a la calidad de los frutos amazónicos que cumplan con los protocolos y normas técnicas departamentales de aprovechamiento, producción y transformación de frutos amazónicos.
3. Constituir y promocionar la Marca Pando de forma coordinada y concurrente con todos los productores del departamento.
4. Otros incentivos económicos, productivos, comerciales a implementarse gradualmente.

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS

Remítase para fines consiguientes de ley

Cobija 18 de Mayo de 2017

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental

Pando



SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PANDO

ARTÍCULO 22 (POLÍTICAS DE FORMACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias competentes, coordinará con la Universidad Amazónica de Pando la elaboración de contenidos de formación curricular y contenidos de sensibilización relativos a la conservación, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias competentes, es responsable de conducir y desarrollar cursos, programas de capacitación, procesos de fortalecimiento de capacidades, dirigidos a servidores públicos, técnicos de los gobiernos autónomos municipales que así lo requieran, y a las y los recolectores, productores y transformadores de frutos amazónicos.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias competentes, en coordinación con instancias de formación pública y/o privada, implementará procesos de formación para fortalecer y certificar a promotores y peritos comunitarios en aprovechamiento, industrialización y comercialización de frutos amazónicos.

ARTICULO 23 (ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS)

- I. El GAD promocionará las inversiones privadas, a través de alianzas público privadas, como mecanismo para el financiamiento y fortalecimiento de la producción de frutos amazónicos, en el marco de la política de desarrollo sostenible y sustentable del departamento.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá los emprendimientos comunitarios de frutos amazónicos, y desarrollará acciones que permitan la articulación de las iniciativas de las OECAS y OECOM con las iniciativas empresariales.

ARTÍCULO 24 (TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, coordinará con la Universidad Amazónica de Pando, para la creación del Centro de Tecnología e Investigación de Frutos Amazónicos dependiente del Servicio (SEDEPRO), debiendo garantizar los recursos humanos calificados, equipamientos y tecnología para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
- II. El Centro de Tecnología e Investigación de Frutos Amazónicos realizará estudios de investigación económica, social, ambiental, técnica y biotécnica para el desarrollo

DIRECCIÓN: AV. 9 DE FEBRERO BARRIO SENACS/N° TELEFAX: 3 - 842 - 2177

COBIJA - PANDO - BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

de tecnología dirigida al mejoramiento de la producción, transformación y comercialización de los frutos amazónicos.

III. El Centro de Tecnología e Investigación de Frutos Amazónicos, generará y desarrollará estudios sobre las variedades de frutos amazónicos, factores biológicos, factores de riesgo, cambio climático, y mejoramiento genético y biogenético de estos.

IV. Todas las investigaciones realizadas y la tecnología desarrollada por el Centro de Tecnología e Investigación de los Frutos Amazónicos deberán ser socializadas ampliamente en coordinación y apoyo de la Secretaría de Articulación de la Plataforma Interinstitucional de Articulación de Complejos Productivos de Frutos Amazónicos.

V. El Centro de Tecnología e Investigación de Frutos Amazónicos, transferirá la tecnología desarrollada con apoyo de instancias públicas y privadas, a favor de las productoras y productores, y de todos los actores vinculados a la producción de frutos amazónicos que lo soliciten.

ARTÍCULO 25 (MEJORAMIENTO GENÉTICO Y BIOGENÉTICO) EL SERVICIO

Departamental Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral y Promoción de Empleo (SEDEPRO) y el Centro de Tecnología e Investigación de frutos amazónicos, coordinarán y gestionarán la implementación y fortalecimiento de los bancos de germoplasma para el mejoramiento genético y biogenético, y la generación de información de nuevas variedades.

ARTÍCULO 26 (ACUERDOS Y CONVENIOS) El Gobierno Autónomo Departamental suscribirá acuerdos y convenios intergubernativos con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas para realizar inversiones en proyectos concurrentes que permitan la investigación, conservación, promoción, aprovechamiento, producción, transformación e industrialización y comercialización de los frutos amazónicos, en conformidad a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 27 (PLATAFORMA)

I. La Plataforma Interinstitucional de Articulación de Complejos Productivos de Frutos Amazónicos es el espacio de coordinación y articulación público – privada que tiene como propósito promover y fortalecer el aprovechamiento de frutos amazónicos del departamento de Pando, fortaleciendo la vocación productiva en los diferentes eslabones de los complejos productivos priorizados e implementados en el departamento.



[Firma]

CONFIRMADO

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

II. El Gobierno Autónomo Departamental, está encargado de liderar todas las acciones y actividades de la Plataforma como espacio departamental de encuentro, articulación y coordinación multiactor, debiendo promover los intercambios entre instituciones y productores.

III. La organización y funcionamiento de la Plataforma estará establecida de acuerdo a reglamento interno.

ARTÍCULO 28 (GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO)

I. El Gobierno Autónomo Departamental promoverá la protección de fuentes de agua a través de la implementación de acuerdos recíprocos de agua entre comunarios, gobierno autónomo departamental, municipios e instituciones privadas.

II. El Gobierno Autónomo Departamental promoverá la constitución de corredores de conservación que conecten áreas protegidas nacionales, departamentales o municipales con el objetivo de ampliar las áreas de conservación y promover el patrimonio natural departamental.

III. El Gobierno Autónomo Departamental supervisará y hará seguimiento a la tala de árboles de frutos amazónicos en el marco de la normativa nacional y departamental vigentes.

IV. El Gobierno Autónomo Departamental, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, consolidarán los indicadores de riesgos de los frutos amazónicos y reducción de los mismos, en atención de desastres informados, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental.

ARTÍCULO 29 (REMISIÓN A INSTANCIAS JURISDICCIONALES)

I. El Gobierno Autónomo Departamental, está facultado para ejercitar acciones legales ante instancias jurisdiccionales en defensa de las áreas protegidas de su sistema, sin perjuicio de su facultad para actuar y sancionar administrativamente infracciones vinculadas al inapropiado aprovechamiento de los frutos amazónicos y daños medioambientales vinculados a un incorrecto manejo, cuando corresponda.

II. Ante cualquier vulneración al derecho al medioambiente, a los derecho a la madre tierra o los derechos colectivos de las comunidades que viven del aprovechamiento de frutos amazónicos, el Gobierno Autónomo Departamental, deberá ejercitar las acciones legales correspondientes ante instancias jurisdiccionales de la vía ordinarias, agroambiental, y/o constitucional, según corresponda.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

ARTÍCULO 30 (GÉNERO Y GENERACIONAL)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando garantizará la participación y el control social en el diseño e implementación de las políticas departamentales de desarrollo establecidas en la presente Ley y el ejercicio de los derechos económicos en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres del departamento.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, incorporará en los planes y programas departamentales de frutos amazónicos con componentes específicos para fortalecer las capacidades de mujeres y jóvenes productoras y productores del departamento.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, implementará la presente Ley con enfoque de género y generacional para garantizar la igualdad y equidad en las políticas de desarrollo social, económico y productivo departamentales.

CAPÍTULO IV

TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN

ARTÍCULO 31 (INFRAESTRUCTURA E INSUMOS PRODUCTIVOS)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de sus programas y proyectos, garantizará la infraestructura para todos los eslabones de la cadena productiva de los frutos amazónicos; desde la producción, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización, con un enfoque de aprovechamiento sostenible y generación de valor agregado ligado a la industrialización del rubro.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de los programas y proyectos departamentales y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, garantizará la transferencia o dotación de medios e insumos necesarios en los distintos procesos de la cadena productiva a favor de los productores beneficiarios, tales como herramientas, equipos, combustibles, tecnología, semillas, plantines y otros.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental realizará transferencias público privadas a favor de recolectores y productores para fomentar la transformación e industrialización de frutos amazónicos.

ARTÍCULO 32 (TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental impulsará la generación de empleo y la seguridad alimentaria a través de la transformación e industrialización de los frutos amazónicos, considerando el potencial productivo de la región con una visión de

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Remite para fines consiguientes de ley

Cobija, 10 de mayo de 2014

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental

Pando



[Firma]
Ing. Mariano Aguado Cordero
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

mercado y posicionamiento nacional, brindando las condiciones para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos de distinta escala, desde emprendimientos de familias productoras, asociativos, organizaciones productivas y empresariales, considerando a todos los actores de la economía plural que generan valor agregado.

ARTÍCULO 33 (GESTIÓN EMPRESARIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias competentes, impulsará la gestión empresarial brindando servicios de apoyo de mercado, asistencia técnica especializada, capacitación, información financiera, empresarial y otras actividades demandadas por el sector productivo de frutos amazónicos.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias competentes, brindará información a las y los productores de frutos amazónicos sobre créditos financieros, mercados, régimen impositivo, personerías jurídicas y otros necesarios para promover el desarrollo de los actores productivos.

ARTÍCULO 34 (SANIDAD E INOCUIDAD) El Gobierno Autónomo Departamental, a través de SEDEPRO, brindará asistencia técnica y asesoramiento a las y los productores de frutos amazónicos para el correcto cumplimiento de la normativa técnica y los protocolos de sanidad e inocuidad vigente.

CAPÍTULO V COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 35 (FERIAS DEPARTAMENTALES)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental implementará e institucionalizará ferias productivas de frutos amazónicos de carácter departamental de formas regionalizadas, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y las asociaciones productivas, contemplando el calendario de producción de los frutos amazónicos.
- II. Las y los productores deberán certificar ante la gobernación, que la producción a exponerse y comercializarse es de origen local como requisito indispensable para su participación en las ferias departamentales, conforme a reglamento.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá los productos locales y sus propiedades a través de las ferias en coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a los frutos amazónicos, brindando información adecuada de los productos.

DIRECCIÓN: AV. 9 DE FEBRERO BARRIO SENACS/N° TELEFAX: 3 - 842 - 2177

COBIJA - PANDO - BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

IV. El Gobierno Autónomo Departamental promoverá la participación en las ferias de las y los productores con productos de calidad y en cantidades ofertarles, así como también la participación de potenciales compradores en las ferias, generando ruedas de negocios, promoviendo la inversión privada.

V. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá a través de las ferias espacios de comercialización de productos orgánicos, productos ecológicos y producción limpia.

VI. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá la participación, exposición y presencia de los frutos Amazónicos en Ferias Nacionales e Internacionales para garantizar la apertura de mercados.

ARTÍCULO 36 (FERIAS INTERGUBERNATIVAS)

I. El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá y realizará ferias de carácter estratégico en coordinación con el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales para la dinamización de la economía.

II. El Gobierno Autónomo Departamental, colaboración y coordinación con las intendencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, controlará la calidad de los frutos amazónicos a ser comercializados, y dará seguimiento al precio con que se venden de los productos.

ARTÍCULO 37(ESPACIOS DE VENTA) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con el gobierno nacional y los gobiernos autónomos municipales, gestionará espacios de comercialización para los productores en las diferentes regiones del departamento pando y el país.

ARTÍCULO 38 (COMPRAS ESTATALES) El gobierno Autónomo Departamental a través de las instancias correspondientes:

- a) Brindará información y capacitación técnica sobre los márgenes de preferencia en compras estatales de los programas Nacionales
- b) Adquirirá preferentemente la producción de frutos amazónicos sean estos productos primarios y/o transformación en el marco de la normativa administrativa vigente.

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Remítase para fines consiguientes de ley



Cobija, R. de M. de 2009

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental

Pando

Maria Elena Aguado Cordero
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 39 (APERTURA DE MERCADOS)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando realizará estudios de mercado y una estrategia departamental de apertura de mercados de frutos amazónicos de acuerdo a las potencialidades de los productos del departamento.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas departamentales de promoción e información que incrementen el consumo local de frutos amazónicos, a través de campañas y ferias locales.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental generará las condiciones para la suscripción de acuerdos con los Gobiernos Autónomos Municipales de Pando, en coordinación con los Consejos Municipales de Alimentación y Nutrición, para consolidar a los frutos amazónicos como dieta imprescindible del Desayuno Escolar de las niñas y niños del departamento.
- IV. El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de la estrategia departamental de mercado promoverá la comercialización de frutos amazónicos a empresas públicas nacionales, para impulsar su incorporación y consumo como parte del subsidio de lactancia materna, subsidios de alimentación complementaria para adultos mayores, entre otros.

ARTÍCULO 40 (MARCA DE ORIGEN)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental creará e implementará la Marca Pando como estrategia colectiva departamental de mercado y mecanismo de articulación y estandarización de la producción del departamento.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, como parte de la estrategia comercial de la Marca Pando, promoverá la producción con denominación de origen de los frutos amazónicos ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 41 (FINANCIAMIENTO)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental garantizará recursos económicos para la implementación de la presente Ley y la generación de planes, programas y proyectos para fortalecer el sector productivo de los frutos amazónicos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

II. El Gobierno Autónomo Departamental, destinará al cumplimiento de la presente ley, el 5% de los recursos provenientes del IDH, pudiendo asignar recursos específicos y otras fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente ley.

III. En el marco de la ejecución de Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Departamental, los beneficiarios deberán garantizar una contraparte en especies y/o recursos económicos.

IV. Entre otras fuentes de financiamiento podrán considerarse las siguientes:

- a) Donaciones, transferencias, y fondos de cooperación internacional.
- b) Fondos fiduciarios.
- c) Generación de recursos propios, cobro de entradas, tasas, contribuciones especiales.
- d) Compensaciones justas y equitativas por las funciones ambientales.
- e) Multas por sanciones administrativas.
- f) Otros.

ARTÍCULO 42 (FONDO VERDE) El Gobierno Autónomo Departamental, gestionará ante Instancias Financieras de Desarrollo (IFDs) la creación de un fondo verde con el objeto de garantizar la conservación de los bosques amazónicos a partir del modelo de desarrollo productivo basado en el aprovechamiento y producción de los frutos amazónicos, como actividad sustentable y sostenible con el medioambiente y la madre tierra.

ARTÍCULO 43 (FONDO PLURINACIONAL DE LA MADRE TIERRA) El Gobierno Autónomo Departamental gestionará ante la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra la canalización de recursos financieros del Fondo Plurinacional de la Madre Tierra para realizar planes, programas y proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTICULO 44 (FISCALIZACIÓN) Todas las fuentes de financiamiento descrita en el numeral IV del Art. 41 deben contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

LEGALIZADO

Asamblea Legislativa Departamental de Pando
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



Remítase para fines consiguientes de la ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Cobija, 18 de mayo de 2022

ADONCE MAMATA AQUILA CONTRERAS
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.


Asam. Olga Feliciano Ampuero
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Segunda Legislatura 2022-2023


Asam. Josué Olmos Queteguani
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
Segunda Legislatura 2022-2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental de Pando, a los ...25.....días del mes de, Abril... de dos mil veintitrés años.


Dr. Regis G. Richter Alencar
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO